

# **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MINERÍA, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL LITIO, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO Y MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Las que suscriben, diputadas Rocío Adriana Abreu Artiñano y Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa.

## **Exposición de Motivos**

La transición energética, además de representar un reto crucial a nivel global por las crecientes exigencias climáticas y los compromisos internacionales de descarbonización, es también un tema de gran relevancia geopolítica. Su objetivo es garantizar que las generaciones futuras puedan acceder a los recursos naturales en condiciones equitativas, tal como lo han hecho las generaciones pasadas y presentes, asegurando así un uso responsable y sostenible del patrimonio energético del planeta.

El litio ha emergido como un recurso estratégico fundamental para avanzar hacia un modelo energético más limpio y sostenible. Su aplicación en tecnologías de almacenamiento de energía, particularmente en baterías para vehículos eléctricos y sistemas renovables, lo convierte en un elemento clave para enfrentar el cambio climático y reducir la dependencia de los combustibles fósiles.

México, al contar con reservas significativas de litio, en estados como Sonora, posee una oportunidad histórica para posicionarse como un actor relevante en la transición energética global.<sup>1</sup> En este sentido, el litio ha sido reconocido como un mineral estratégico en el país, lo cual quedó establecido en la reforma a la Ley Minera publicada en abril de 2022, donde se declara al litio como patrimonio de la Nación y se reservó su exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento en favor del pueblo de México.<sup>2</sup>

No obstante, esta transición debe ser justa, incluyente y respetuosa del medio ambiente y de los derechos de las comunidades. El aprovechamiento del litio no puede replicar esquemas extractivistas; debe construirse bajo principios de sostenibilidad, soberanía energética, equidad social y desarrollo tecnológico nacional, en donde prácticas como el reciclaje y reutilización de este elemento, permitan maximizar su uso, al mismo tiempo que reduce su impacto ambiental negativo.

En este sentido, es necesario establecer un marco normativo que regule de manera clara y efectiva el uso del litio, en su cadena de valor, garantizando que los beneficios derivados de la misma se traduzcan en bienestar colectivo, generación de empleos verdes y fortalecimiento de capacidades locales.

La presente iniciativa busca establecer las bases para un modelo de gobernanza del litio que impulse el desarrollo científico, la innovación tecnológica y la cooperación interinstitucional, al tiempo que proteja los ecosistemas y respete los derechos de los pueblos originarios, en cumplimiento con los principios del Acuerdo de Escazú<sup>3</sup> y el artículo 4o. constitucional. De esta manera, se propone avanzar hacia un modelo energético justo y sustentable, en el que el litio funcione como palanca de desarrollo para la soberanía energética y el desarrollo sostenible de México.

En el contexto global actual, la transición energética hacia modelos más sostenibles ha reconfigurado la geopolítica mundial al colocar a los materiales críticos en el centro de las tensiones estratégicas globales. Entre ellos, el litio destaca como uno de los materiales más codiciados por su papel esencial en tecnologías de almacenamiento de energía, particularmente en baterías de ion-litio utilizadas en vehículos eléctricos, sistemas solares, redes inteligentes y dispositivos electrónicos portátiles. La creciente electrificación de sectores económicos clave ha disparado la demanda del litio a niveles sin precedencia.<sup>4</sup>

Sin embargo, la disponibilidad global de litio presenta importantes desafíos. Aunque no es un recurso escaso en términos absolutos, su concentración geográfica y las barreras tecnológicas para su extracción eficiente lo convierten en un material estratégico.

Mas del 85 por ciento de las reservas explotables de litio se concentran en unos pocos países: Australia, Chile, China, Argentina y Bolivia, lo que genera una dependencia estructural de sus cadenas de suministro. Esta situación ha generado una competencia geoeconómica creciente entre potencias industriales por asegurar el acceso estable y sostenible a este mineral, y ha incrementado el interés en establecer cadenas de valor regionales que reduzcan la exposición a riesgos logísticos, ambientales y políticos.

Actualmente, solo la mitad de las baterías de iones de litio que llegan al final de su vida útil en todo el mundo, son procesadas por empresas de reciclaje.

La transición energética no solo implica una transformación tecnológica, sino también un reequilibrio del poder internacional, donde el control de los materiales críticos, como el litio, definirá las próximas décadas de desarrollo económico y soberanía energética por lo que es fundamental que México adopte una estrategia de gobernanza del litio alineada con la justicia ambiental, el desarrollo regional y la resiliencia económica nacional.

El litio es considerado el “oro blanco del siglo XXI” debido a su importancia estratégica en la transición energética global.

El Estado mexicano ha reconocido la importancia estratégica del litio, declarándolo patrimonio de la Nación y reservando su exploración, explotación y aprovechamiento al Estado a través de un organismo público descentralizado, Litio para México (LitioMx).

Esta decisión subraya la necesidad de una visión integral que no solo abarque la extracción del mineral, sino también la gestión sostenible de los productos que lo contienen al final de su ciclo de vida, puesto a que, al reciclar baterías de ion de litio, es posible extraer, además

del litio, otros metales como el cobalto, el níquel y el aluminio, que posteriormente pueden ser reutilizados en la fabricación de nuevos productos electrónicos y baterías. Este enfoque circular contribuye a reducir la dependencia de la extracción de recursos naturales y disminuir el impacto ambiental asociado con la producción de nuevas baterías.

Por lo que esta reforma contribuirá a prevenir la contaminación, proteger la salud pública, aprovechar de manera sostenible un recurso estratégico como el litio, alinearse con las mejores prácticas internacionales en gestión de residuos y fortalecer la soberanía nacional sobre toda la cadena de valor del litio.

Por lo anteriormente mencionado, se proponen reformar diversas disposiciones de la Ley Minera, mismas que se incluyen en el siguiente cuadro comparativo:



LEY DE MINERÍA	
Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 1.- ...</b></p> <p>La exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio queda a cargo, por medio de la asignación correspondiente, del organismo público descentralizado a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, sectorizado a la Secretaría de Energía.</p>	<p><b>Artículo 1.- ...</b></p> <p>La exploración, explotación, beneficio, aprovechamiento, <b>reutilización y reciclado</b> del litio queda a cargo, por medio de la asignación correspondiente, del organismo público descentralizado a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, sectorizado a la Secretaría de Energía.</p>
<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. <b>Reutilización:</b> El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;</p> <p>VI. <b>Reciclado:</b> El proceso de transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un uso eficiente de los recursos.</p>

<p><b>Artículo 5 Bis. ...</b></p> <p>Se reconoce que el litio es patrimonio de la Nación y su exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento se reserva en favor del pueblo de México.</p> <p>...</p> <p>En la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio y de sus cadenas de valor será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p><b>Artículo 5 Bis. ...</b></p> <p>Se reconoce que el litio es patrimonio de la Nación y su exploración, explotación, beneficio, aprovechamiento, <b>reutilización y reciclado</b> se reserva en favor del pueblo de México.</p> <p>...</p> <p>En la exploración, explotación, beneficio, aprovechamiento, <b>reutilización y reciclado</b> del litio y de sus cadenas de valor será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas.</p> <p><b>En materia de reutilización y reciclado del litio, además de la presente Ley, se estará a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</b></p>
<p><b>Artículo 10.- ...</b></p> <p>...</p> <p>La exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y Tratados Internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas será escrupuloso por parte de dicho organismo público.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 10.- ...</b></p> <p>...</p> <p>La exploración, explotación, beneficio, aprovechamiento, <b>reutilización y reciclado</b> del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y Tratados Internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas será escrupuloso por parte de dicho organismo público.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

## Proyecto de Decreto

Único. Se reforman los artículos 1, 5 Bis y 10 de la Ley Minera, para quedar como sigue:

#### **Artículo 1.- ...**

La exploración, explotación, beneficio, **aprovechamiento, reutilización y reciclado** del litio queda a cargo, por medio de la asignación correspondiente, del organismo público descentralizado a que se refiere el artículo 10 de esta ley, sectorizado a la Secretaría de Energía.

#### **Artículo 3.-** Para los efectos de la presente ley se entiende por:

**I. a IV. ...**

**V. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;**

**VI. Reciclado: El proceso de transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un uso eficiente de los recursos.**

#### **Artículo 5 Bis . . .**

Se reconoce que el litio es patrimonio de la Nación y su exploración, explotación, beneficio, aprovechamiento, **reutilización y reciclado** se reserva en favor del pueblo de México.

...

En la exploración, explotación, beneficio, aprovechamiento, **reutilización y reciclado** del litio y de sus cadenas de valor será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas.

**En materia de reutilización y reciclado del litio, además de la presente Ley, se estará a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**

#### **Artículo 10.- ...**

...

La exploración, explotación, beneficio, aprovechamiento, **reutilización y reciclado** del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y Tratados Internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas será escrupuloso por parte de dicho organismo público.

...

...

## Transitorios

**Primero.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** - La Secretaría de Energía expedirá las disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas necesarias para la aplicación de este decreto en un plazo no mayor a **180 días naturales**, contados a partir de su entrada en vigor.

## Notas

1 <https://avanceyperspectiva.cinvestav.mx/el-litio-de-mexico/>

2 [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmin/LMin\\_ref05\\_20abr22.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmin/LMin_ref05_20abr22.pdf)

3 <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/el-acuerdo-de-escazu>

4 <https://www.iea.org/reports/the-role-of-critical-minerals-in-clean-energy-transitions>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2025.

**Diputadas:** Rocío Adriana Abreu Artiñano y Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado  
(rúbricas)